

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, advirtiéndose solo valen en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumentado proporcionalmente.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuota inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Diciembre de 1910).

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### REEMPLAZOS

##### CIRCULAR

Para que no incurran en responsabilidad los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, les recuerdo el deber que les impone el art. 38 de la vigente ley de Reclutamiento de publicar en la fecha que el mismo indica, un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formación del alistamiento de todos los mozos que, sin llegar á 22 años, cumplan 21 desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre, ambos inclusive, de 1911, ó sean los nacidos en 1890; de prevenir á los comprendidos en el art. 28 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres ó tutores, la de responder de esta inscripción, y de fijar en los sitios públicos el oportuno edicto, en el que se insertarán los artículos 27, 28, 29, 51 y 52, variando la edad que señala el 27, en armonía con lo dispuesto en el 1.º de la ley de 25 de Diciembre de 1899, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 1.º de Enero de 1900.

Al propio tiempo, recomiendo á las Corporaciones municipales, que

tan pronto como verifiquen el alistamiento, teniendo presente para la formación del mismo las disposiciones de los capítulos IV de la ley y II del Reglamento, remitan á la Comisión Mixta de Reclutamiento, á los efectos del último párrafo del art. 125 de la repetida ley, copias autorizadas del indicado alistamiento y de las relaciones certificadas que hayan facilitado los Párrocos y encargados del Registro civil; advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes y Secretarios que si para el día 20 del próximo mes de Enero no obran los referidos documentos en la citada Comisión, les exigirá el máximo de la multa que establece la ley Municipal.

León 12 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,  
José Corral y Larra

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El proyecto de presupuesto para 1911, aprobado por ambas Cámaras, consigna la dotación para 12 plazas de Mecanógrafos, con 1.250 pesetas, correspondiendo esta categoría de los nuevos destinos á la de Aspirante de primera clase existentes de antiguo en la Administración y objeto de algunas reglas especiales contenidas en la Ley de 14 de Abril de 1908.

Aunque por ser plazas de nueva creación y requerir aptitudes especiales que no pudieran tenerse en cuenta al redactar dicha Ley, sería legítima la provisión libre de estos nuevos destinos, ha preferido el Ministro que suscribe adaptar en cuanto sea posible á tales empleos el espíritu y aun los preceptos contenidos en la Ley expresada, sin hacer uso de la facultad que la misma reconoce para nombrar interinamente, y condicionando el derecho que en la propia Ley se atribuye á la Junta de Jefes para excluir discrecional-

mente á los solicitantes cuando lo estime oportuno.

Para asegurar la continuidad del servicio se hace preciso anunciar con alguna anticipación el concurso ó examen; pero en las disposiciones se salva el más absoluto respeto á la completa libertad del Poder legislativo para las determinaciones que se sirva tomar acerca de estas plazas, no significando la convocatoria otro propósito que el de previsión para dar cumplimiento á lo que puede ser mandato de la ley sin hacer uso, por razones de urgencia, de la facultad de libre nombramiento que se renuncia.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter la aprobación de S. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 10 de Diciembre de 1910.  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Fernando Merino.

##### REAL DECRETO

Artículo 1.º Se abre un concurso de examen para los que pretendan las plazas de Mecanógrafos que se crean en el Ministerio de la Gobernación.

Hasta el día 20 de Diciembre podrán acudir á este concurso los españoles mayores de dieciséis años y menores de cuarenta y cinco, que acrediten la práctica de la Mecanografía, con certificado expedido por Bancos, Sociedades mercantiles, Asociaciones ó Agentes de Cambio, de Comercio, de Negocios, Abogados ó Procuradores á cuyo servicio hubiesen estado los solicitantes.

La Comisión de Jefes que establece el artículo siguiente, tendrá facultades para limitar el concurso á aquellos solicitantes que acreditasen oficialmente, además, reunir una de estas condiciones: poseer un título académico, haber sido aprobado en alguna oposición á empleos públicos, ser taquígrafo, haber servido en el Ejército con el empleo de Sargento ó haber desempeñado cargo público en cualquiera de los Ministerios, aunque sea con nombramiento interino.

Art. 2.º Los méritos y ejercicios de los concursantes los apreciará una Comisión de señores Jefes de Administración ó Negociado, designados, como los suplentes que fueren necesarios, de Real Orden, pudiendo recaer la designación de suplentes en Jefes de la misma categoría ú Oficiales de Administración.

La Comisión podrá someter á los concursantes que considere aptos, á ejercicios comparativos, cuya forma determinará que tengan por objeto apreciar la ortografía de los aspirantes, su rapidez y perfección en el manejo de la máquina de escribir y su conocimiento de la organización del Ministerio.

Art. 5.º La Comisión elevará al Subsecretario, á quien corresponde hacer los nombramientos, una propuesta de los aspirantes, pudiendo incluir en ella, según los que resulten aprobados, dos ó tres nombres para cada plaza que hubiera de proveerse.

La aprobación y propuesta de la Comisión de Jefes no concede derecho alguno á los que no fuesen nombrados, ni tampoco permitirá formular reclamación en el caso de que las plazas no llegaran á crearse.

Art. 4.º Los que obtuvieren nombramiento, quedarán equiparados á los Aspirantes de primera clase de Administración civil, siéndoles aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley de 14 de Abril de 1908, y en su virtud, á los dos años de servicio podrán pasar á la categoría de Oficiales quintos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Ley.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta del día 11 de Diciembre de 1910)

##### REALES ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. de 27 de Noviembre del corriente año, en la que solicita de este Ministerio instrucciones acerca de las subvenciones concedidas por el Estado al Montepío de Médicos titula-

res en los años 1906, 1907, 1908 y 1909, y al mismo tiempo expone las consideraciones pertinentes para que le sean concedidas:

Considerando que al practicarse la liquidación del capital existente en el citado Montepío, se ha de satisfacer a las viudas y huérfanos de los Médicos el socorro á que tienen derecho, con arreglo al artículo 35 de los Estatutos y Reglamento, aprobado por Real decreto de 17 de Octubre de 1905, siempre que lo hubiesen solicitado en tiempo y forma legales:

Considerando que igualmente se han de resarcir á las que, deseando mejorar la condición de su pensión, han solicitado y obtenido la continuación del pago de sus cuotas:

Considerando que el espíritu del legislador, al conceder las subvenciones anuales de 25.000 pesetas, no fué otro, sin duda alguna, que mejorar la situación de las viudas y huérfanos de los Médicos titulares, y de ayudar en parte á la prosperidad de una institución que en su día hubiera podido servir de alivio á una clase tan digna de respeto, como es la de Médicos titulares:

Considerando que, si bien el artículo 34 del mencionado Reglamento no fija la persona ó personas que tienen derecho á este socorro, no sería justo, equitativo ni moral que pudiesen disfrutar otras personas de las pequeñas cantidades á que pudiera llegar el reparto de la subvención concedida por el Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar que se acceda á lo solicitado por V. S., disponiendo que todas las subvenciones concedidas durante los años 1906, 1907, 1908 y 1909 sirvan para atender en la parte que puedan corresponder á los socorros que habrán de satisfacerse á las viudas y huérfanos de los Médicos titulares, tanto en el caso que determina el art. 35 del Reglamento, como el que se acordare fuere satisfecho á las que han continuado pagando sus cuotas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, debiendo dar traslado de esta disposición al Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión liquidadora. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910. — *Merino*.

Ilmo. Sr. Inspector del Gobierno en el Montepío de Médicos titulares. (Gaceta del día 2 de Diciembre de 1910)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los dueños de cafés económicos de Sevilla y Valladolid, interesando que se puntualice con toda exactitud el alcance de la excepción de los preceptos de la ley del Descanso en domingo, que por las disposiciones vigentes se concede á sus establecimientos:

Considerando que por el art. 20 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo, están exceptuados del cumplimiento de los preceptos de dicha ley los establecimientos mencionados, teniendo en cuenta que el referido artículo expresa que los cafés podrán permanecer abiertos todo el día del domingo, sin hacer distinción entre cafés de lujo y cafés económicos:

Considerando que la apertura de los cafés económicos en domingo se halla autorizada también por Real orden de 30 de Enero de 1908, tal

vez que en esa disposición se prohíbe en dicho día el despacho de vino en los mencionados establecimientos, y, por consiguiente, no habría lugar á semejante prohibición si no se autorizara en general la apertura en domingo de todos los cafés económicos, por la legislación vigente:

Considerando que en lo que se refiere al tráfico que dichos establecimientos puedan ejercer, es de justicia prohibir de un modo concreto, no sólo el despacho de vino, sino también el de toda clase de bebidas alcohólicas que, según los usos y costumbres de la localidad, determinen la inclusión de uno ó más establecimientos entre los considerados como tabernas á los efectos de la ley del Descanso:

Considerando que, por razones de equidad, debe prohibirse, igualmente, el despacho en domingo en los cafés económicos de bebidas alcohólicas, como objeto principal de su tráfico, aun no siendo éstas de las que las Juntas locales de Reformas Sociales hayan incluido entre las que se despañan en las tabernas, conforme á la clasificación de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Enero de 1908, pues en caso contrario se daría motivo á quejas de comerciantes é industriales, cuyos establecimientos no gozan de exención de los preceptos de la ley de 5 de Marzo de 1904:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que se considere exceptuados del cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso en domingo á los cafés económicos, pudiendo ejercer en dicho día el tráfico propio de su patente industrial, excepto el despacho de vino; el de toda clase de bebidas alcohólicas que, según los usos y costumbres de la localidad, determinen la inclusión de dichos establecimientos entre los considerados como tabernas á los efectos de la ley del Descanso, y el de las que aun no siendo de las incluidas por las Juntas locales de Reformas Sociales entre las que se despañan en las tabernas, conforme á la clasificación de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Enero de 1908, fuesen objeto principal del tráfico de los cafés económicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910. — *Merino*. Sr. Subsecretario de este Ministerio (Gaceta del día 6 de Diciembre de 1910)

#### OFICINAS DE HACIENDA

##### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncios

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, con fecha 6 del actual, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en los partidos de Astorga, Valencia de Don Juan y segunda Zona del de León, á D. José Alonso Berclanos; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho

Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 9 de Diciembre de 1910. — El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamiento de la capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 7 de Diciembre de 1910. — El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 7 de Diciembre de 1910. El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

#### SECCIÓN DE PÓSITOS

#### LEÓN

#### Providencias

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y vista la propuesta formulada por la Jefatura en 15 de Octubre de 1910 á favor de D. Antonio Villamandos del Valle, que fué aprobada por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio en 20 de Octubre de 1910, se expidió nombramiento, habiéndose tomado razón del mismo para que pueda ejercer sus funciones en el Pósito de Villahornate.

Hágase público este nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y expídase certificación de los deudores contenidos en la anterior relación, con inserción de la providencia de quedar incursos en el apremio del segundo grado todos ellos, y por lo tanto, obligados á sa-

tisfacer además del 5 por 100, el 10 sobre el principal é intereses; tómese nota en el Negociado de Contabilidad de cuanto afecta á la distribución de recargos, y entréguese la referida certificación al mencionado Agente, una vez hecho el cargo correspondiente, para que prosiga los procedimientos en la forma determinada en el repetido Real decreto y en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

León 2 de Diciembre de 1910. — El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y vista la propuesta formulada por la Jefatura en 15 de Octubre de 1910 á favor de D. Antonio Villamandos del Valle, que fué aprobada por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio en 20 de Octubre de 1910, se expidió nombramiento, habiéndose tomado razón del mismo para que pueda ejercer sus funciones en el Pósito de Toral de los Guzmanes.

Hágase público este nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y expídase certificación de los deudores contenidos en la anterior relación, con inserción de la providencia de quedar incursos en el apremio del segundo grado todos ellos, y por lo tanto, obligados á satisfacer además del 5 por 100, el 10 sobre el principal é intereses; tómese nota en el Negociado de Contabilidad de cuanto afecta á la distribución de recargos, y entréguese la referida certificación al mencionado Agente, una vez hecho el cargo correspondiente, para que prosiga los procedimientos en la forma determinada en el repetido Real decreto y en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

León 2 de Diciembre de 1910. — El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y vista la propuesta formulada por la Jefatura en 15 de Octubre de 1910 á favor de D. Antonio Villamandos del Valle, que fué aprobada por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio en 20 de Octubre de 1910, se expidió nombramiento, habiéndose tomado razón del mismo, para que pueda ejercer sus funciones en el Pósito de Castrofuerte.

Hágase público este nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y expídase certificación de los deudores contenidos en la anterior relación, con inserción de la providencia de quedar incursos en el apremio del segundo grado todos ellos, y por lo tanto, obligados á satisfacer además del 5 por 100, el 10 sobre el principal é intereses; tómese nota en el Negociado de Contabilidad de cuanto afecta á la distribución de recargos, y entréguese la referida certificación al mencionado Agente, una vez hecho el cargo correspondiente, para que prosiga los procedimientos en la forma determinada en el repetido Real decreto y en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

León 2 de Diciembre de 1910. — El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

DON VICENTE PRIETO SALCEDO, LICENCIADO EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Certifico: Que según los antecedentes que obran en esta Dependencia, han sido Diputados á Cortes por esta provincia, durante los últimos veinte años, los señores que á continuación se relacionan:

NOMBRES	DISTRITO QUE REPRESENTAN Ó REPRESENTARON	AÑOS
D. Manuel Luengo Prieto.....	Astorga.....	1891
Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto.....	>	1888 á 1889, 1889 á 1890
D. Antonio Crespo Carro.....	>	1895 á 1894, 1894 á 1895
D. Mario Fernández de las Cuevas.....	>	1898
D. Adolfo Rodríguez de Cela.....	>	1899 á 1900, 1900, 1901 á 1902, 1902, 1903 y 1904
D. Eduardo García Bajo Gullón.....	>	1905 á 1907
D. Javier Millán García Bargas.....	>	1907, 1908, 1909
D. Manuel Gullón y García Prieto.....	>	1910
D. Rafael Mesa y Mena.....	La Bañeza.....	1896
D. Francisco de Cubas y Erico, Marqués de Cubas.....	>	1899 á 1900, 1900, 1903, 1904
D. Gregorio Jove Piñán.....	>	1901 á 1902, 1902
D. Antonio Pérez Crespo.....	>	1905 á 1907, 1908, 1909, 1910
Excmo. Sr. D. Fernando Merino Villarino.....	La Vecilla.....	1891, 1895 á 1894, 1894 á 1895, 1896, 1898, 1899 á 1900, 1900, 1901 á 1902, 1905, 1904, 1905 á 1907, 1908, 1909 y 1910
Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez.....	León.....	1886, 1887, 1837 á 1888, 1888 á 1889, 1889 á 1890, 1891, 1893 á 1894, 1894 á 1895, 1898, 1899, 1899 á 1900, 1901 á 1902, 1902, 1903, 1904, 1905 á 1907, 1908, 1909 y 1910
D. Juan Bautista Lázaro.....	>	1896
D. Manuel Rodríguez y Rodríguez.....	Murias de Paredes.....	1888 á 1889, 1889 á 1890
Excmo. Sr. D. Eduardo Dato Iradier.....	>	1884 á 1885, 1885, 1891, 1895 á 1894, 1894 á 1895, 1896, 1898, 1899 á 1900, 1900, 1901 á 1902, 1903, 1904, 1905 á 1907, 1908, 1909 y 1910
D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo.....	Ponferrada.....	1891
D. Miguel García Romero.....	>	1900
D. Severo Gómez Núñez.....	>	1905 á 1904
D. Leopoldo Cortinas Porrás.....	>	1901 á 1902, 1902
D. Alvaro García Prieto.....	>	1905 á 1907
D. Félix de Llanos y Torriglia.....	>	1907, 1908, 1909
D. Amós Salvador y Sáenz de Carreras.....	>	1910
D. Tomás Allende Alonso.....	Riaña.....	1896
D. Enrique Allende Allende.....	>	1905 á 1907, 1908, 1909
D. Cesáreo Dueñas Ureña.....	>	1910
D. Fernando Roca de Togores.....	Sahagún.....	1889 á 1890
D. Carlos María Cortezo.....	>	1891
D. Mario Fernández de las Cuevas.....	>	1895 á 1894, 1894 á 1895
D. Fernando González Regueral.....	>	1896
D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro.....	>	1899 á 1900, 1900
D. Modesto Franco Fiórez.....	>	1901 á 1902, 1902, 1903, 1904, 1905 á 1907
D. José María Quiñones de León.....	>	1907, 1908, 1909, 1910
Excmo. Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo.....	Valencia de Don Juan.....	1881 á 1882, 1882 á 1883, 1886, 1887, 1887 á 1888, 1888 á 1889, 1889 á 1890, 1891, 1893 á 1894, 1894 á 1895, 1896, 1898, 1899 á 1900, 1901, 1902
D. Mariano Alonso Bayón.....	>	1910
D. Andrés Garrido Sánchez.....	>	1907, 1908, 1909
D. Joaquín Caro Álvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro.....	Villafraanca del Bierzo.....	1885 á 1889, 1889 á 1890, 1896
D. Luis Roca de Togores, Marqués de Peñafiel.....	>	1891
D. Alvaro Saavedra Magdalena.....	>	1895 á 1894, 1894 á 1895, 1898, 1899 á 1900, 1900
D. Luis Belaunde y Costa.....	>	1901 á 1902, 1902, 1903, 1904, 1905 á 1907, 1910
D. Enrique Saavedra Magdalena.....	>	1907, 1908 y 1909

También certifico: Que durante el mismo periodo de tiempo, han sido elegidos Senadores por esta provincia, los señores que á continuación se expresan, en los años que se indican:

D. Julio Font, 1891  
D. Fernando Muñoz Juvit, 1898  
Sr. Conde de Peña-Ramiro, 1891  
D. Protasio Gómez Cabezón, 1898  
D. Tomás Allende Alonso, 1899, 1901, 1903, 1905 y 1907  
D. Eduardo Gullón y Dabán, 1901, 1905  
D. Adolfo Suárez de Figueroa, 1901  
D. Daniel Valdés Barrio, 1902  
D. Mario Fernández de las Cuevas, 1905  
D. Alvaro Saavedra Magdalena, 1907 y 1910  
D. Adolfo Rodríguez de Cela, 1907  
D. Camilo Gullón y Dabán, 1910  
D. Cristino Martos Llovel, 1910

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 16 de Abril del corriente año, inserta en la Gaceta del día 18.

León 10 de Diciembre de 1910. = Vicente Prieto. = V.º B.º: El Presidente, P. A., Santos Díez.

**MINAS**

**Anuncio**

Se hace saber a D. Lorenzo H. Lewis, vecino de Toral de los Vados, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha declarar cancelado el expediente de registro «Toral» (núm. 5.945), por hallarse ocupado el terreno por la mina «Leonesa» (núm. 3.957), y que se devuelva al interesado la carta de pago correspondiente, que puede recoger en esta Jefatura de mi cargo.  
León 12 de Diciembre de 1910.—  
El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

**AYUNTAMIENTOS**

**Don Santiago Toral Ortega**, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala capitular en el día 20 del actual, y hora de diez a doce de la mañana, el arriendo a venta libre para el año de 1911, de los derechos y recargos autorizados sobre las especies de consumo de este Municipio, que a continuación se expresan:

Clase	Plaz. Cr.	Plaz. Cr.
Carrres de todas clases	8.168	92
Hariñas de cebada, centeno, maíz, mijo, arroz, sus harinas, las de otros y legumbres secas.	1.557	81
Pescados	817	37
Arciles	5.249	85
Tabón duro y blando.	2.881	18
Vinos, vinagre, sidra, chacolí, aguardientes, alcoholes y liciores.	7.569	21
<b>Total</b>	<b>25.814</b>	<b>32</b>

No presentándose licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en el mismo sitio y horas indicadas, admitiéndose las proposiciones que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes del fijado.  
Valderas 9 de Diciembre de 1910.  
Santiago Toral.

**Don Santiago Toral Ortega**, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valderas.

Hago saber: Que el día 21 de los corrientes, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arriendo del arbitrio «ocupación de la vía pública» para el próximo año de 1911, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

El pliego de condiciones y tarifa para la exacción de dicho arbitrio, se

hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.  
Valderas 9 de Diciembre de 1910.  
Santiago Toral.

**Alcaldía constitucional de Valverde del Camino**

Hallándose formados el repartimiento de rústica y matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Durante cuyo plazo podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen oportunas.  
Valverde del Camino 4 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Basilio López.

**Alcaldía constitucional de Congosto**

Se hallan terminados y expuestos al público en Secretaría, para oír reclamaciones, por el término reglamentario, los repartimientos de territorial, urbana y matrícula industrial de este Municipio, para el año de 1911.

Congosto 7 de Diciembre de 1910  
El Alcalde, José A. Jáñez.

**Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle**

Al objeto de oír reclamaciones durante el término de ocho días, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y el de arbitrios municipales sobre aprovechamientos comunales, y el padrón de cédulas personales, para el año de 1911.

San Adrián del Valle 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José Cabañeros.

**Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros**

Para oír reclamaciones, y por el término reglamentario, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes: El padrón de cédulas personales, los repartimientos de consumos y déficit para 1911, y las cuentas municipales de los años de 1908 y 1909.

Pajares de los Oteros 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Elías Santos.

**Alcaldía constitucional de Cavabatos**

Desaprobada que ha sido por la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta en arrendamiento a venta libre, en cuatro grupos, y por el término de tres años, que principiarán en 1.º de Enero de 1911, de los derechos sobre todas las especies de la turía 1.ª de consumos, sal y alcoholes, para cubrir su contribución, importante, en junto, para el Tesoro y recargos autorizados, 14.157'20 pesetas cada año, se anuncia nueva subasta, con la pequeña reforma que dió margen a la anulación de la primera. El arriendo indicado tendrá efecto en la nueva subasta pública, por pujas a la llana y a libre voz, el domingo 25 del corriente mes, y horas de diez a doce, en esta sala consistorial, en un solo

acto, ante una Comisión del Ayuntamiento, bajo el tipo de la cantidad con que figura cada grupo y aumento del 5 por 100 de cobranza.

La licitación y el arriendo, en uno y otro caso, se ajustarán a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento. La fianza que prestará el arrendatario será personal y a satisfacción de la Comisión que asista a la subasta. Para tomar parte en la licitación es preciso consignar en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos, cuyo depósito podrá verificarse en la forma que determina el artículo 577 del Reglamento.

Cavabatos 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Lucio Valcarlos.

**Alcaldía constitucional de Villahornate**

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado para el año próximo venidero de 1911.

Villahornate 4 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Santos.

**Alcaldía constitucional de Santiago Millas**

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1911, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiago Millas 6 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Santiago Alonso.

**Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el expediente de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1911.

Villafranca del Bierzo 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Balbino Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Riello**

En la tablilla de anencios de este Ayuntamiento, y por ocho días, a contar desde el de la fecha, se halla expuesto al público el reparto de consumos para 1911.

El domingo 18 del corriente, fecha en que termina el plazo, se reunirá la Junta municipal, y en sesión pública se oírán las reclamaciones que se presenten por escrito.

Riello 11 de Diciembre de 1910.  
El Alcalde, Antonio Hidalgo.

**Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, la lista cobradoría de urbana y la matrícula industrial, para el año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Cabañas-Raras 8 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Mariano López.

**JUZGADOS**

**Don Clemente del Pino Sáinz**, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador de esta Juzgado D. Isidro Solarat Núñez, de conformidad a lo establecido en el art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, se hace público, a fin de que en el término de seis meses puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que fueren procedentes; pasados los cuales no habrá lugar a las mismas, devolviéndose la fianza prestada por aquí para el ejercicio del cargo, a sus herederos.

Dado en La Vecilla a 5 de Diciembre de 1910.—Clemente del Pino.—P. S. M., L. Emilio M.ª Solís.

**Don Gabriel del Palacio Criado**, Juez municipal del distrito de Rabanal del Camino.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Justo Prieto García, vecino de Vilorcos, y hoy de paradero ignorado, para que el día veintidós del corriente, hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para celebrar juicio de faltas, dimanante de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, por denuncia presentada por D. Nicolás Prieto Cordero, Maestro de primera enseñanza de Brazuelo, por sospecha de poda y extracción de ramón de roble en una finca que dice ser de su propiedad, en término de dicho Vilorcos; advertido que de no comparecer en el expresado día y hora 6 justificar causa que se lo impida, le pararán los perjuicios consiguientes.

Rabanal del Camino primero de Diciembre de mil novecientos diez.  
El Juez, Gabriel del Palacio.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**VENTA DE MINAS**

Se venden en pública segunda su. basta las minas de hulla siguientes, radicantes en los términos de esta provincia que a continuación se expresan:

Mina *Policarpa*, de 8 pertenencias, en Sabero; *Carmen*, de 58 pertenencias, en Sahelices y Sabero; *La Unión y dos demasías* a esta mina, de 55 pertenencias, en junto, en Sotillos; *El Porvenir*, de 60 pertenencias, en Alejejo y Sabero; *Maitilde tercera*, de 126 pertenencias; *Porteña*, de 198 pertenencias; *Ampliación a la Porteña*, de 32 pertenencias; *Maitilde primera*, de 56 pertenencias, y su *domasia*, de 13 pertenencias; *Maitilde cuarta*, de 151 pertenencias, y *Pilar*, de 21 pertenencias, en Morgovejo; *Españanza*, de 24 pertenencias, en Caminayo y Morgovejo; *Rivadavia*, de 153 pertenencias, en Robledo de Valdetuejar; *Mendocina*, de 25 pertenencias, y su *ampliación*, de 20 pertenencias, en La Mata, y *Santa Tesina*, de 54 pertenencias, en Las Muñecas.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día 18 de Diciembre corriente, en la Notaría que en esta ciudad desempeña D. Miguel Romón Melero, hallándose en ella de manifiesto el pliego de condiciones de la venta.

Imp. de la Diputación provincial